

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 189-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 21 ABR 2008

VISTO:

Los actuados sobre **RENOVACIÓN de INSCRIPCIÓN** como **EJECUTOR DE OBRAS** de la empresa **EL DORADO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con RUC N.° 20525332013, con Registro N.° 11814, aprobado mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N.° 2454-2007-CONSUCODE/SRNP del 15.08.2007, que han sido sometidos al procedimiento de fiscalización posterior.

CONSIDERANDO:

Que, el 19.07.2007, Ricardo Calle Calle, representante legal de la empresa **EL DORADO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, solicitó la **RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN** como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), la que fue aprobada mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N.° 2454-2007-CONSUCODE/SRNP del 15.08.2007, otorgándosele la Capacidad Máxima de Contratación de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 750 000.00)**, expidiéndosele el Certificado de Inscripción N° 2696 de fecha 20.08.2007, con vigencia hasta el 15.08.2008, en razón de haber cumplido con adjuntar los requisitos legales correspondientes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso iniciar la fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa **EL DORADO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; por lo que mediante Oficio N.° 608-2008-CONSUCODE-SRNP/FP de fecha 14.03.2008, se solicitó a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, brindar su conformidad a la Constancia de Declaración Jurada de Permanencia en el Giro - Licencia Municipal de Funcionamiento Normal N° 012373 con fecha de impresión 23.03.2007, otorgada a favor de la referida empresa, presentada en su trámite de Renovación de Inscripción;

Que, mediante Oficio N° 202-2008-OSG/MPP de fecha 14.02.2008, recibido por CONSUCODE el 09.04.2008, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** comunicó que la licencia de funcionamiento normal N° 012373 con fecha de impresión 23.03.2007, no coincide con los datos que se encuentran registrados en el Sistema de Licencias, mencionando además que la copia que se adjuntó es falsa; asimismo,

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 434/08
FECHA: 22.04.2008

HUGO VIGIL GUADROS
FEDATARIO

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 434/08
FECHA: 22.04.2008

HUGO VIGIL CHADROS
FEDATARIO
CONSUCODE
Res. N° 074 - 2006 - CONSUCODE/PRE

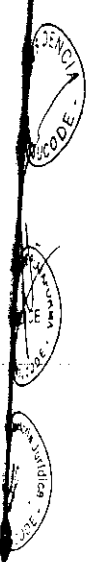
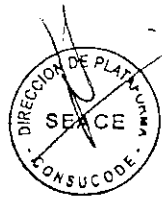
informa que no figura trámite alguno por Declaración Jurada de Permanencia en el Giro realizado por la indicada empresa, y que la mencionada licencia se encuentra en proceso de revocatoria, para lo cual adjunta copia del informe N° 288-2007-DL-GSC/MPP;

Que, la Administración Pública, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 antes citada, presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, revisados los actuados administrativos de la Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras, se aprecia que Ricardo Calle Calle, Representante Legal de la empresa **EL DORADO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, suscribió el formulario oficial de Declaración Jurada de Veracidad de Información y Documentación, obrante a folios 09, en la cual manifestó que toda la información que proporcionaba era veraz, que los documentos presentados eran auténticos, que conocía las sanciones aplicables y que en caso se comprobase que lo expresado en dicha declaración jurada no se ajustaba a la verdad, aceptaba que se le invalide el referido trámite, las acciones derivadas del mismo, así como facultaba a la Entidad iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, asumiendo la responsabilidad respectiva;

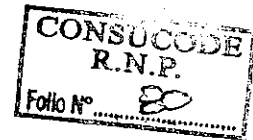
Que, al haberse verificado que la empresa **EL DORADO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, presentó una constancia de Declaración Jurada de Permanencia en el Giro - Licencia Municipal de Funcionamiento Normal N° 012373, con fecha de impresión 23.03.2007, obrante a folios 10, según la cual contaba con la respectiva autorización, lo que no corresponde a la realidad, tal y como se ha podido constatar de la información remitida por la Municipalidad Provincial de Piura; evidenciándose de todo lo anteriormente expresado, una trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que incurrió la citada empresa para cumplir con el requisito que le exigía el literal b.3) del numeral 34.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-EF, requisito vigente a la fecha cuando la empresa inició su trámite de renovación de inscripción como Ejecutor de Obras;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha documentación, debiéndose disponer el inicio de las acciones legales contra el Representante Legal de la empresa **EL DORADO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE;



C
C
d
a.
C
re

de
fir.
hu.



o Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Resolución N° 189.2008 CONSUCODE/PRE

Que, sin perjuicio de lo expresado, los hechos antes descritos se encuentran también previstos como infracción administrativa pasible de sanción en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado antes indicado, razón por la cual, al configurar ésta una disposición de carácter especial, goza de prevalencia jurídica frente a la multa a que se contrae el numeral 23) del artículo 32° de la Ley 27444 antes citada, debiendo prescindirse de la imposición de esta última;

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV, y el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF y a lo informado por la Dirección de Plataforma- SEACE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución de Subdirección N.° 1454-2007-CONSUCODE-SRNP del 15.08.2007, que aprobó la **RENOVACIÓN de INSCRIPCIÓN** como **EJECUTOR DE OBRAS** en el Registro Nacional de Proveedores, de la empresa **EL DORADO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con Registro N° 11814, así como del Certificado de Inscripción N° 2696 de fecha 10.08.2007, emitido a favor de la referida empresa.

Artículo Segundo.- Disponer el inicio de las acciones legales contra Ricardo Calle, representante legal de la empresa **EL DORADO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, y contra los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG. N° 137108 FECHA: 22.04.2008
HUGO VIGIL CUADROS FEDATARIO CONSUCODE Res. N° 074 - 2006 - CONSUCODE/PRE